RADICADO : 2019-00825
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO : MARCELA MERCADO CABALLERO
PROVIDENCIA : Auto 11/10/2021 – ORDENA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **UNIVERISAD METROPOLITANA** contra **MARCELA MERCADO CABALLERO** con respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO donde consta que efectivamente fue inscrita la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado SALÓN DE BELLEZA TAURO con NIT. 1.045.670.741-8, habiéndose corrido traslado de ello a la parte demandante por el término de tres (3) días, encontrándose pendiente para decretar el secuestro de dicho establecimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de octubre de dos mil veintiuno, (2021).

Visto el anterior informe secretarial y, revisado como se tiene el expediente, se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio con matrícula No. 602005, conforme lo decretado en el numeral 3 del auto adiado 23 de enero de 2020; así las cosas, el Despacho ordenará el secuestro del mismo, tal como lo dispone el artículo 595, numeral 8º del CGP, por así disponerlo el artículo 601 del CGP:

RESUELVE

1.- Decretar el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula No. 602005 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, denominado SALÓN DE BELLEZA TAURO identificado con NIT. 1.045.670.741-8 de propiedad del demandado RODRIGO ACENDRA SUÁREZ, cuyo embargo fue inscrito bajo el No. 003617 del Libro VIII el 05 de febrero de 2020, mediante oficio No. COE_20001061 del 10 de febrero de 2020.

2.- El secuestro se realizará en la forma establecida en el artículo 595, numeral 8º, por así disponerlo el artículo 601, del CGP, según el cual:

“ Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

8º. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía”.

RADICADO : 2019-00825
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO : MARCELA MERCADO CABALLERO
PROVIDENCIA : Auto 11/10/2021 – ORDENA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

2. Nombrar como secuestre al Señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento. El auxiliar deberá manifestar si tiene las calidades exigidas para desempeñar el cargo, y se tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del mismo, si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados.

3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de $ 302.842, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, y se le deberá comunicar el día y hora de la diligencia.
.
Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da657e1d9bd8c9b70e94d1750f82a99007ee2b7ea0ad4ee70325253d69eb878b
Documento generado en 11/10/2021 10:26:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica